NÚMERO

1140

Martes



16 de Junio de

1840.

AÑO OCTAVO.

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

Artículo de Oficio.

Subinspeccion de la Milicia nacional de las islas Baleares. El Escmo. Sr. Inspector general interino de la Milicia nacional del reino con fecha 28 de mayo último me comunica la órden general del dia 25, cuyo tenor es el siguiente.

"Habiendo tenido el honor de recibir el dia 24 del actual las felicitaciones personales de los señores gefes y oficiales de la Milicia nacional de todas armas de Madrid, y el singular placer de revistar las oficinas y dependencias de sus cuarteles respectivos, di la siguiente

Orden general del dia 25 de mayo de 1840.

Al tener el gusto de encontrarme por primera vez en el dia de ayer con el carácter de Inspector general interino de la Milicia nacional del reino entre los dignos gefes y oficiales que tienen la honra de pertenecer á la de esta corte, tuve tambien la agradable satisfaccion de corroborar el justo y bien merecido concepto que habia formado de las recomendables circunstancias que adornan á tan benemérita corporacion, y he contraido al propio tiempo el grato deber de tributar á su personal justos y merecidos elogios, tanto por su

urbanidad y distinguido porte, que nada me dejaron que desear, cuanto por el órden interior y prolijo aseo de los cuarteles de las diferentes armas y arreglo de sus respectivas oficinas; que aunque revistado todo muy ligeramente, me hizo conocer el esmerado celo con que todas las clases á porfía desempeñan los encargos que están á su cuidado, y lo mucho que puede esperarse de su decidido entusiasmo en favor de la noble institucion á que pertenecen. Tan particulares cualidades deben publicarse y servir de modelo á los demas cuerpos de la Milicia nacional del reino, á los cuales he considerado conveniente se circule una copia de esta órden. Y la transcribo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion de la fuerza ciudadana de ese distrito, que no podrá menos de complacerse en las buenas disposiciones que distinguen la de esta capital.»

La que comunico por medio de este periódico y Boletin oficial de la provincia á los cuerpos de todas armas que dependen de la subinspeccion de mi cargo para los efetos que desea dicho Esemo. Sr. Pahna 12 de junio de 1840. El su-

binspector_Francisco de Iraola.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva me

ha dirigido en oficio de 1º del actual el edicto siguiente:

Hage saher: Que debiendo subastirse el suministro de pan, cehada y paja á les tropas estantes y transcuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Caenca, Toledo, Guadalejara y Segovia, por el tiempo de un año, a contar desde 1º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 184 ; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 27 de julio inmediato desde las doce de su mofima en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general del aprobado por S. M. que existirá de mamfiesto en la secretaria de esta Intendencia y en los respectivos ministerios de hacienda militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para el todo del suministro en el distrito, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas, segun mejor convenga á los ficitadores que quieran interesarse en este servicio. Tambien se oiran proposiciones para este servicio entregando la administracion militar los granos, ó adquiriéndolos el contratista por cuents de ella en clase de comision, de la misma manera que en la actualidad se ejecuta este servicio misto en el distrito, cuyo pliego de condiciones se hallará igualmente de manificato en los puntos indicados para instruccion de los que quisieren interesarse en él; en el concepto de que concluido el remate no se virán mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1º de junio de 1840.

—Francisco Santoyo.—Antonio de Olivera, secretario.

El cual he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los licitadores que deseen hacer este servicio. Palma 11 de junio de

1840. - Manuel Robleda.

Condiciones bajo las cuales se da á pública subasta la recaudacion de la contribucion de Milicia nacional correspondiente al presente año de 1840, cuyo remute se verificará en el balcon inferior de esta casa consistorial, el dia 19 del actual.

ra El encargo de recaudador se dará á la persona que ofreciere llevar dicha recaudacion por menor premio, siempre que la postura

acomode al ayuntamiento.

2ª El recoudador ademas del premio por que se le adjudique di-

cho encargo, percibirá la mitad de los apremios.

3ª. La recaudacion de dicha contribucion deberá verificarse en una de las piezas bajas de esta consistorial desde las diez de la ma-fiana hasta las dos de la tarde.

4ª. Cada dia 1º de mes deberá satisfacer la mesada vencida á los tamberes y demas empleados así del batallon como de la brigada

de artillería y compañía de caballería, inclusos los furrieles.

5.ª Luego que se entregue el libro cobratorio al recaudador, que será el dia 1º de julio próximo, y en el que se hallarán continuados los nombres de los contribuyentes cuotados y lo que cada uno debe satisfacer por todo el año y cada trimestre, tendrá obligacion de costear unas papeletas impresas y entregarlas á los respectivos ministros de vara para que las repartan, cuyas papeletas irán arregladas al modelo que sigue:

Contribucion de Milicia nacional.

Manzana. Número.

A D. F. N. le corresponde pagar por el presente año 1840 Recibí por el 1? rs. mrs. vn. y resulta rs. mrs. por cada trimestre, cuya recaudacion del 1º comienza el 10 de julio, y concluye el 8 de agosto, la del 2º desde 22 de agosto hasta el 20 de setiembre, la del 3º desde 5 de octubre hasta 3 de noviembre, y la del 4º desde 18 de noviembre bre hasta 17 de diciembre. Las horas de recaudacion lo serán desde las diez de la mañana hasta

Idem por el 4º. — Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional — Miguel Ignacio Manera, secretario.

6º. La recaudacion del primer trimestre se verificará desde 10 de julio hasta 8 de agosto, y asi sucesivamente en los mismos plazos

que señala el modelo que antecede.

7ª Algunos dias antes de concluir dichos plazos avisará el recaudador á la secretaría, para que se recuerde al público el dia del
vencimiento, y pasados seis dias despues de este, podrá el mismo recaudador despachar los apremios de los respectivos trimestres contra los morosos, á cuyo fin el ayuntamiento le facilitará un ministro de vara, y dichos apremios se entenderán al respecto de doce
cuartos por cada contribuyente.

8ª. Los dias 20 de agosto, 2 de octubre, 15 de noviembre y 29 de diciembre rendirá el recaudador cuenta de lo recaudado hasta entonces por lo respectivo al anterior trimestre, y rebajado lo satisfecho por mesadas ordinarias, su premio, y mitad de los apremios, quedará lo demas á disposicion del ayuntamiento y lo entregará á la

persona ó personas, á cuyo favor se despache libramiento.

9ª. Que los mismos dias de que habla la condicion antecedente el recaudador pasará nota de los morosos al ayuntamiento, para que pueda procederse á la ejecucion; pero asimismo el recaudador cobrará

estas cantidades cuando se satisfagan.

10. Que el recaudador no podrá pedir indemnizacion de daños ni perjuicios en razon de bajas ó exoneraciones que haga el Ayuntamiento, ni en razon de que se dilaten las ejecuciones, ni por cualquiera otra causa que impida la cobranza total.

11. A las 24 horas de practicado el remate deberá el recaudador dar fianza por doble cantidad de la que debe recaudar en un trimestre, para la seguridad y responsabilidad de los fondos que por dicha razon entren en su poder.

12. Asimismo deberá satifacer los gastos del presente remate se-

gun arancel.

Palma 6 de junio de 1840. - Puigdorfila. - Español.

269

Condiciones bajo las cuales se dan en arriendo á pública subasta los pisos altos del nuevo cuerpo de obra levantado en la plaza de la pescadería, números 32, 1 y 2 de los números 36 y 40, y número 2 del 44, cuyo remate se verificará á las cinco de la tarde del lúnes 22 del actual en la misma plaza.

1ª. Será de la obligacion del inquilino el mantener y conservar la casa, puertas y demas en el mismo estado que tenga el dia de su posesorio.

2ª No podrán hacer en ellas ninguna especie de obra ni remiendo

sin previo visorio y aprobacion del M. I. Ayuntamiento.

3. Si la obra que se intentare hacer previo el permiso que se ha dicho, fuese para su conservacion, y declarada de esta clase por peritos ó maestros mayores del espresado ilustre cuerpo, se abonará á los inquilinos su importe, pero si fuese aquella de pura comodidad, será de cargo de los mismos arrendadores su pago, y destruido luego de concluido el arriendo, siempre que asi lo considerase el propio ilustre ayuntamiento, sin cuyo permiso no podrá ejecutarlo.

4ª Los conductores disfrutarán libremente la finca desde 1º de julio próximo hasta el 31 de diciembre de 1841, defendiéndoles el M. I. Ayuntamiento en el libre goce y posesorio de la misma, para

lo cual les estará de eviccion.

5. Los inquilinos deberán pagar el alquiler ó anua merced por que se les fueren rematadas las espresadas casas, por mesadas anticipadas en la depositaría de propios del M. I. Ayuntamiento, para lo cual deberán dar fianzas á las 24 horas de hecho el remate.

6º Será de cargo de los conductores satisfacer todas las costas

del presente remate segun arancel.

7ª. Será de cuenta del Ayuntamiento el poner puertas con sus correspondientes cerrojos en las azoteas, y unas rejas de hierro en los círculos del desvan de la fachada principal tan luego como estén

concluidos segun el plan de subasta que se ha publicado.

8ª. Tambien lo será el poner dos pasaderas de hierro á cada una de las puertas principales de las referidas casas, y pasamanos tambien de hierro en las escaleras de las mismas, segun el mismo plan de subasta. Palma 12 de junio de 1840.—Cortés.—Lladó.—Estade.—Sard.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional.—Miguel Ignacio Manera, notario secretario.

Condiciones bajo las cuales se dan en arriendo á pública subasta las

270

casas bajas del centro de la plaza de la pescadería, números 37, 38, 39. 41 y 45, cuyo remate se verificará à las cinco de la tarde del lúnes 22 del actual en la misma plaza.

(Les condiciones 1ª hasta la 6ª ambas inclusive son las mismas que las del plan anterior.)

7º. Será de cuenta del ayuntamiento el poner dos pasaderes de hierro á cada una de las puertas principales de las referidas casas luego que estén concluidas, segun el plan de subasta que se ha publicado. Palma 12 de junio de 1840.—Cortés.—Lladó.—Estade—Sard.—Per acuerdo del M. I. Ayuntamiento constitucional—Miguel Ignacio Manera, notario sacretario.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

RE	ALES VELLON.	MRS.
Trigo candeal, cuartera	7.2	99
Idem xexa	68	99
Idem moreno	64	99
Cebada	34	99
Habas	48	99
Guijas	48	99
Garbanzos	74	99
Frijales	99	99
Habichuelas	104	99
Vino equarter	4	99
Aceite cuartan	16	r2
Carbon quintal	16	99
Patatas	30	99
Leña	5	12
Carne de vaca lib. de 36 onzas.	3	99
Idem de carnero	2	24
Queso libra de 12 onzas	1	22
Aguardiente	1	20
Miel	3	24
Manteca	4	24

REALES	VELLON	MRS.
Trigo candeal, cuartera	72	29
Xexa, id	68	99
Moreno, id	60	99
Cebada, id	32	99
Habas, id	44	99
Guijas, id	40	99
Garbanzos, id	68	99
Fríjoles, id	72	99
Vino, cuarter	4	24
Aceite, cuartan	16	99
Carbon, quintal	12	24
Lefia, id	3	12
Carnede vaca, lib. de 36 onzas.	3	12
Carnero, id	3	99
Queso, lib. de 12 onzas	1	28
iudadela 18 de mayo de 1840 Sintes.		

Idem en el mercado de Iviza.

	REALES	VELLON	MRS.
Trigo, la cuartera		66	29
Cebada, idem	和此志的是自	30	99
Habas, idem		64	29
Guijus, idem		64	99
Habichuelas, idem		108	39
Garbanzos, idem		99	99
Maiz, idem		99	99
Vino, coarter		5	99
Aceite, medida		72	99
Algarrobas, quintal		12	99
Algodon idem	A SELE	99	99
Brea, idem		36	22
Carbon, idem		8	59
Lens, idem	100 444	2	99
Carne de carnero lib. carnicera	a	4	17
Idem de macho id		3	99
Aguardiente arroba	· tole E		
za 31 de mayo de 1840 Jos	e Ramon	y Torres,	alcald

Inca.			
99 á	99 tt	18 9	99
6 á	99	18	99
99 á	99	99	99
99 á	. 99	99	99
6 á	99	15	99
29 á	99	17	99
99 á	I	8	99
• 99 á	I	5	99
99 á	99	13	99
99 á	19	99	99
- 99 á	II	6	99
- 99 á	99	99	99
8 á	99	99	99
• 99 á	99	99	99
99 Á	99	8	99
ra, alc	alde.		
Palma.	61 613		
5 tt	8 4	99	
	8	99	
4	16	99	
2	8	99	
4	16	99	
3	18	99	
5	8	99	
7	16	99	
9	99	99	
99	5	99	
99		99	
I	I	6	
1	2	6	
24	99	99	
99	6	6	
99	7	99	
99	SERVICE THE	29	
5	99	99	
1	4	7	
fila an	tes Fus	ter, alc	alde.
	99 á á á 99 á á 99 á 6 á 99 á 6 99 á 99 99	2 á 29 tt 6 á 29 29 á 29 20 á 29 20 á 29 20 á 29 20 á 11 20 á 29 20 á 16 20 8 20 6 20 8 20 6 20 8 20 6 20 8 20 6 20 7 20 6 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 7 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20 15 20	2 á 22 tt 18 \$\frac{1}{9}\$ 6 á 22 tt 18 \$\frac{1}{9}\$ 6 á 22 tt 22 \$\frac{1}{9}\$ 22 \$